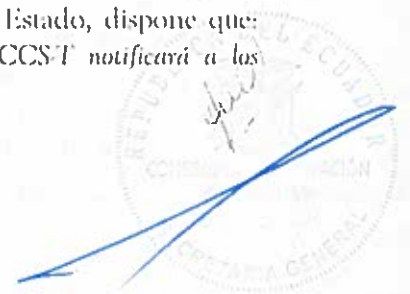




RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-328-26-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar*";
- Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: "*Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso*";





Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que:
"Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo";

Que, el artículo 43 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado determina que el escrito de impugnación ciudadana debe contener:

a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación; d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante; e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad.

Que, Conforme lo dispone el Art. 41 del Mandato, el Pleno una vez resueltos los recursos de revisión, seleccionó a los cinco postulantes mejor puntuados para la fase de impugnación ciudadana. Publicación que se realizó el día 18 de marzo del 2019. Dentro del proceso de impugnación ciudadana se presentaron 19 impugnaciones que fueron entregada a la Comisión Técnica Ciudadana para que, con base en lo dispuesto en el Art. 44 de Mandato, presenten un informe al Pleno del Consejo recomendando sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones;

Que, mediante oficios de 25 de marzo de 2019, suscritos por la coordinadora ciudadana Abg. Cecilia Espinosa Miranda, los miembros de la Comisión, presentan el: "Informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado" así como el "Alcance al informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso...".

Que, la Comisión Técnica Ciudadana recomendó al Pleno, admitir a trámite cuatro impugnaciones, estas son de los ciudadanos: Marco Pozo Dávila, Diego Chumbo Villacorte y Jorge Ortiz Barriga, todos en contra del postulante Merck Benavides; y, de la ciudadana Verónica Larrea Vásquez, en contra del postulante Javier Bósquez Villena;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.PLE-CPCCS-TE-325-26-03-2019, resolvió acoger parcialmente el informe de la Comisión Técnica Ciudadana, y en su artículo tres (3) resolvió inadmitir a trámite la impugnación del ciudadano Edwin Rolando Tapia Coronado;

Que, el 20 de marzo de 2019, dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados por el Pleno, Edwin Rolando Tapia Coronado presenta impugnación ciudadana al postulante a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Merck Milko Benavides Benalcázar con base a la causal prevista en el artículo 42, literal b), esta es "falta de probidad o idoneidad".



Que, los hechos descritos en la impugnación se encuentran actualmente investigados se encuentran en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, situación por la cual este Pleno, a fin de no atentar contra el principio de separación de poderes, ni el principio de independencia judicial externa, no puede considerar y emitir pronunciamientos sobre dichos acontecimientos; y,

Que, además una vez verificada la impugnación presentada por Edwin Rolando Tapia Coronado, el Pleno ha observado que los documentos de soporte, fojas 11 a 16, son copias simples, además así lo verifica la Comisión Técnica Ciudadana. Por lo tanto, la impugnación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43, literal e) del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es que se debe presentar "documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad".


En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Inadmitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por Edwin Rolando Tapia Coronado en contra del postulante Merek Milko Benavides Benalcázar.

Disposición Final.- Notifíquese por Secretaría General a los ciudadanos y postulantes impugnados así como a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Sch...</i>	
Numero (fojas).....	<i>2 Hojas</i>
Quito:.....	<i>26/03/19</i>
PROSECRETARIA	



ESPACIO
BLANCO